

Dr. Juan de la Cruz en su auto de cumplim<sup>to</sup>, Doi siguo  
seximo el preterito en esta dha. Villa de Moratalla  
yo Josef Ant<sup>o</sup> Navarero Emv. de su  
Ayuntam<sup>to</sup> y Simb., a veinte y ocho de Junio  
de mil ochocientos cinco = Emv. de unico tit. = Vale

Rovando Gonzales

Robles

Ayuntam<sup>to</sup>

En la Villa de Moratalla a veinte y tres de Septi. de  
mil ochocientos cinco los Sr<sup>es</sup> Concejo Justicia y Reximiento  
con sus Sindico Genl. y personero y Diputado del comun, con  
tador ante diem juntos en sus Salas consistoriales acordaron

lo sig<sup>te</sup>

Comunio  
de bienes

Vieron el auto de la Sr<sup>a</sup> Inten<sup>te</sup> Genl. de Prov. dha. en el  
cia catone de lo contrario en que participa haverle para  
la contaduria genl. Certificaz<sup>te</sup> en cumplimiento del Capitulo  
lo once de la R<sup>ta</sup> Instruccion formada por la Comision  
Gubernativa de Consolidaz<sup>te</sup> de reales para exigir el Impu  
to temporal sobre el consumo de vinos con lo de mas que  
dha. orn. Realta y en su consecuencia acuerdan !! nombrar  
como nombran por Comisarios a el efecto a los presen<sup>tes</sup> Ugo  
Lino Lopez de Canar y D<sup>n</sup> Pedro Antonio Navarero Pres  
dores de este Ayuntam<sup>to</sup> quienes instruidos de lo antecede  
ter que recitan e informes que les parezca tomar, habien  
do de dar las gestiones correspondientes, dando

